



**Colegio Oficial
Ingenieros de
Telecomunicación**

Agilización de los procesos de intervención administrativa municipal

**Jornada “Novedades Normativas para
facilitar la alta conectividad en entornos
municipales”**

Ámbito, objetivos y principios de la LGTEL

Objeto y ámbito de aplicación (art 1)

La regulación de las telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 149.1.21.ª de la Constitución.

Las telecomunicaciones como servicios de interés general (artículo 2)

Las telecomunicaciones son **servicios de interés general** que **se prestan en régimen de libre competencia**.

Objetivos y principios de la ley (art 3)

Se destacan sólo 3 de todos ellos:

1. Desarrollar la economía y el empleo digital, e impulsar la cohesión social y territorial, fomentando los **nuevos servicios digitales que el despliegue de nuevas redes de alta y muy alta capacidad** proporcionan.
2. Reducir el coste de despliegue de las redes de alta y muy alta capacidad.
3. Facilitar el despliegue de nuevas redes en el medio rural.

Equipamiento de carácter básico(art 49)

Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su **instalación y despliegue constituyen obras de interés general**

Derecho de ocupación de dominio público y privado de los operadores. ubicación compartida y uso compartido

Derecho de ocupación de la propiedad privada (art 44) en el proyecto técnico presentado

cuando resulte estrictamente necesario y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables.

Excepcionalidad: La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio del oportuno **procedimiento de expropiación forzosa**.

Derecho de ocupación del dominio público (art 45)

Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores sin que **en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno y no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación**.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público.

Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada (art 46)

Los operadores podrán celebrar **de manera voluntaria** acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada.

Las AAPP fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores.

La compartición sólo podrá ser impuesta de manera obligatoria a los operadores **mediante procedimiento instruido por parte del Ministerio**, tras petición de la Administración pública competente de manera motivada.

Plazo de resolución de las solicitudes de ocupación (art. 49.6.b LGTEL)

La resolución de las solicitudes de ocupación **no podrán exceder de cuatro meses** contados a partir de la presentación (**3 meses en caso de redes de alta o muy alta capacidad**)

Mecanismos de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y las Administraciones públicas

- Desacuerdo → Consejo de Ministros PUEDE autorizar la ubicación o el itinerario concreto de una infraestructura.
 - **Excepción:** Quede plenamente justificada la imposibilidad por razones de medio ambiente o de ordenación urbana y territorial, o si se trata de edificaciones afectas a las fuerzas y cuerpos de seguridad. → **Alternativas al derecho de ocupación**
- Una AAPP No podrá **aprobar una medida/resolución** cautelar que **impida/paralice/deniegue** la instalación de una infraestructura, **sin informe previo preceptivo** del Ministerio.
 - **Excepción** las edificaciones del **patrimonio histórico-artístico** con la categoría de BIC
- **Punto de Gestión Único (50.8):** Los operadores accederán por vía electrónica a toda la información relativa a las condiciones y procedimientos para la instalación y despliegue de redes y recursos asociados y para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias específicas de ámbito autonómico y local. Con esta finalidad, se prevé que el **punto de gestión único** permitirá la conexión con las sedes electrónicas de estas administraciones.
- Creación de **la Comisión interministerial para la agilización de los mecanismos de colaboración entre Administraciones públicas para la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (DA 28)**. **En consulta pública hasta el día 8 de mayo.** https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/Proyecto_Real_Decret_o_Comision_Interministerial_Agilizacion.pdf
- **Recomendaciones para la elaboración** de normas o instrumentos de planeamiento, que podrán contener modelos de ordenanzas municipales elaboradas con la asociación de entidades locales de mayor implantación (50.7).
- Modelo de declaración responsable.

Informe preceptivo a instrumentos de planificación territorial o urbanística de alineamiento con LGTEL (art. 50.2)

Obligación de solicitud de informe

Cualquier instrumento o normativa de planificación territorial o urbanística que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas **antes de su aprobación final la Administración competente debe solicitar el informe preceptivo y vinculante**

Quién puede solicitar el informe

Únicamente los órganos responsables de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos o normativas de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas

A quién y cómo solicitar el informe

La solicitud de informe, o en su caso, la respuesta a un escrito de subsanación, se puede realizar a través de:

Formulario electrónico en sede: [Enlace a Formulario Electrónico](#) (código SIA: 206227)

“Comunicación Electrónica” a la oficina SIR con código EA0042733



Informe favorable



Informe favorable condicionado



Informe desfavorable

[Guía para mejorar la adecuación de normativa e instrumentos urbanísticos y territoriales de las AAPP a la Ley General de Telecomunicaciones](#)

Régimen de intervención administrativa sobre el despliegue de redes de telecomunicaciones (art 49)

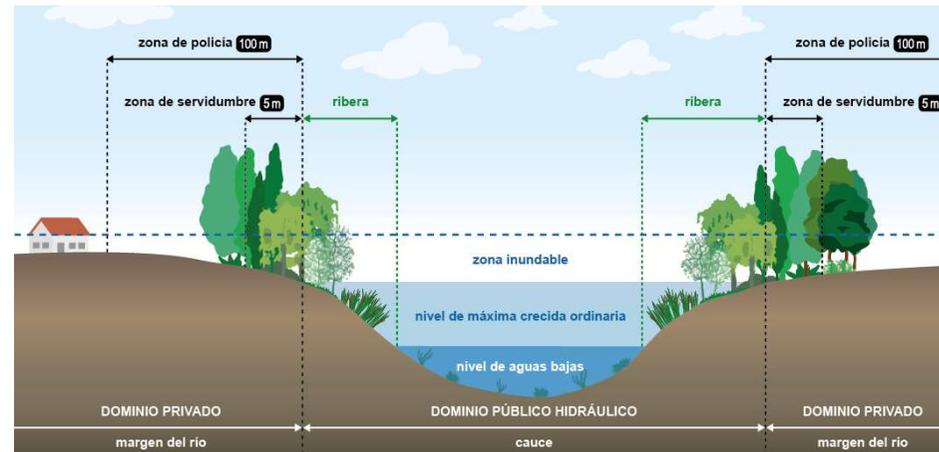
CASO 1 Dominio Privado Estaciones Radioeléctricas	CASO 2 Estaciones Distintas de caso 1 y redes fijas Dominio Privado	CASO 3 Dominio Público
<ul style="list-style-type: none">• Obras, instalación o funcionamiento, medioambiental ni otras similares o análogas• <300m2, edificaciones de patrimonio histórico (BIC) o que no afecte a espacios naturales• DECLARACIÓN RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none">• Obras, instalación o funcionamiento, medioambiental ni otras similares o análogas si se ha presentado PLAN DE DESPLIEGUE Y SE HA APROBADO• DECLARACIÓN RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none">• A potestad de la AA.PP competente• DECLARACIÓN RESPONSABLE O C.PREVIA

Régimen de intervención administrativa sobre el despliegue de redes de telecomunicaciones

<p>CASO 4</p> <p>Licencias de obras en edificaciones en dominio privado (Disposición Adicional Octava Ley 38/1999, de Ordenación de la edificación)</p>	<p>CASO 5</p> <p>SAWAPS</p>	<p>CASO 6</p> <p>Actuaciones de Innovación Tecnológica o adaptación técnica</p>
<ul style="list-style-type: none"> Las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o la memoria técnica. 	<ul style="list-style-type: none"> no requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o de modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa salvo que se pretendan ubicar en emplazamientos protegidos (con valor arquitectónico, histórico o natural) o por motivos de seguridad pública o nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> En dominio público o privado que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil. no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

Intervención administrativa sobre despliegues de redes públicas de comunicaciones electrónicas en dominio público hidráulico-MODIFICACIÓN DE REAL DECRETO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

[Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.](#)



- **Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica tanto en dominio público hidráulico – cauce - (artículo 51 bis del RDPH), como en zona de policía (artículo 78 del RDPH) que no conlleven cambios en la ubicación de los elementos de soporte ni variaciones de los elementos de obra civil y mástil:** No se requiere ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable previa.
- **Obras en zona de policía que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe (artículo 78 bis 1.h del RD):** Se requiere declaración responsable.
- **Obras en dominio público hidráulico – cauce - y otras obras mayores en zona de policía:** Se requiere Autorización Administrativa (permiso/licencia).



Colegio Oficial
Ingenieros de
Telecomunicación

Previsión de infraestructuras de comunicaciones electrónicas en proyectos de urbanización y obras civiles financiadas con recursos públicos (art 51)

Cuando se acometan **proyectos de urbanización**, el proyecto técnico de urbanización deberá ir acompañado de un **proyecto específico de telecomunicaciones** que deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar la instalación y explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

NEW Norma UNE 133100-6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones

Infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios (art 55)

- Los operadores podrán **instalar los tramos finales de las redes fijas** de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad así como sus **recursos asociados** en los edificios, fincas y conjuntos inmobiliarios que estén acogidos, o deban acogerse, **al régimen de propiedad horizontal** o a los edificios que, en todo o en parte, hayan sido o sean objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda, al objeto de que cualquier copropietario o, en su caso, arrendatario del inmueble pueda hacer uso de dichas redes.
- **En el caso de edificios en los que no exista una infraestructura común de comunicaciones electrónicas en el interior del edificio o conjunto inmobiliario, o la existente no permita instalar el correspondiente acceso a las redes fijas de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad, dicha instalación podrá realizarse haciendo uso de los elementos comunes de la edificación.** En los casos en los que no sea posible realizar la instalación en el interior de la edificación o finca por razones técnicas o económicas, la instalación **podrá realizarse utilizando las fachadas de las edificaciones.**
- **El operador** que se proponga instalar los tramos finales de red y sus recursos asociados, **deberá comunicarlo por escrito a la comunidad de propietarios** o, en su caso, al propietario del edificio, junto con una descripción de la actuación que pretende realizar, antes de iniciar cualquier instalación.
- **La instalación no podrá realizarse** si en el plazo de un mes desde que la comunicación se produzca, **la comunidad de propietarios o el propietario acredita ante el operador que ninguno de los copropietarios o arrendatarios del edificio está interesado en disponer de las infraestructuras propuestas, o afirma que va a realizar, dentro de los tres meses siguientes a la contestación, la instalación de una infraestructura común de comunicaciones electrónicas** en el interior del edificio o la adaptación de la previamente existente que permita dicho acceso de alta o muy alta capacidad. Excepciones:

No será aplicable al operador que se proponga instalar los tramos finales de redes fijas de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad y sus recursos asociados en un edificio o conjunto inmobiliario en el que otro operador haya iniciado o instalado tramos finales de dichas redes

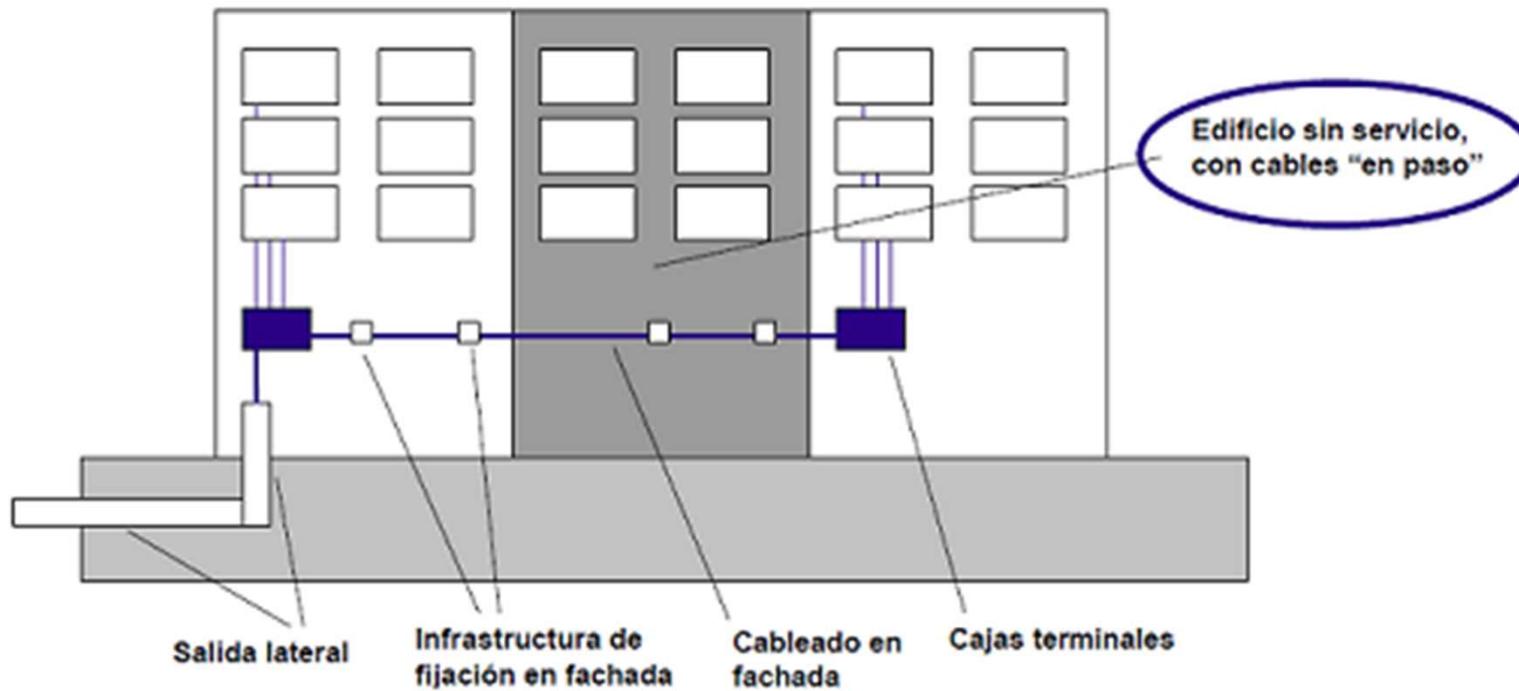
Los denominados “despliegues en paso” (tramos para dar continuidad a una instalación necesaria para proporcionar acceso en un edificio o finca colindante o próxima) se podrán efectuar en cualquier edificación, independientemente de que esté o no sometida al régimen de propiedad horizontal, con el objetivo de dar continuidad y conectar la red que se va a desplegar o se está desplegando en edificios o fincas colindantes o cercanas.

Requisito imprescindible para conceder licencias y permisos de primera ocupación (Art. 6.8 Orden ITC/1644/2011)

Exigir la evidencia de haberse presentado en la sede electrónica del Ministerio el Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado de la ICT, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible.



Despliegues en paso



Acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas y coordinación de obras civiles (art 52 y 53)

- Los artículos 52 y 53 incorporan a la Ley la regulación que contiene el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a **medidas para reducir el coste del despliegue** de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- Contiene la definición de “sujetos obligados” (entre otros, las Administraciones públicas) y de “infraestructuras físicas”, regulando el procedimiento para efectuar las solicitudes de acceso así como las causas de denegación.
- También regula el procedimiento para acceder a la información mínima relativa a infraestructuras existentes, así como la coordinación de obras civiles.
- **Se garantiza el acceso de los operadores a cualquier infraestructura física controlada por las Administraciones públicas, técnicamente apta para acoger los puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas (SAWAP), en concreto los elementos del mobiliario urbano**, como los postes de luz, señales viales, semáforos, vallas publicitarias, paradas de autobús y de tranvía y estaciones de metro. Así se establece que las autoridades públicas deben satisfacer las solicitudes de acceso, en el marco de unas condiciones justas, razonables, transparentes y no discriminatorias, que se harán públicas en el punto de información único, sin que dicho acceso pueda otorgarse mediante procedimientos de licitación.
- Las Administraciones públicas titulares de las infraestructuras físicas tienen derecho a establecer **compensaciones económicas** por el uso que de estas hagan los operadores.
- Causas de denegación tasadas: falta de idoneidad técnica, disponibilidad de espacio, interferencias,...



Emisiones radioeléctricas y Salud Pública

Normativa relacionada

- DA 12ª LGTEL: Creación de la Comisión sobre radiofrecuencias y salud LGTEL
 - Real Decreto 1066/2001
 - Orden CTE/23/2002
1. La normativa actualmente vigente asegura que:
 - a) Se establecen **condiciones de protección del dominio público radioeléctrico y restricciones a las emisiones radioeléctricas**, así como medidas de protección sanitaria frente a dichas emisiones, tal que se asegura la Salud Pública de los ciudadanos.
 - b) **Mecanismos de control e inspección.**



**Colegio Oficial
Ingenieros de
Telecomunicación**

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!